



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós
CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001-31-03-016-02022-00325-00

Auto interlocutorio: N°290

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo teniendo en cuenta que los títulos allegados reúnen los requisitos del artículo 621, 709 y 671 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de Global Soluciones Jurídicas Integrales S.A.S., y en contra de la sociedad Limos y Explanaciones GEA S.A.S., Promotora y Constructora El Tranvía S.A.S., y además contra los señores José Orlando Arbeláez Ospina y Francisco Javier Arbeláez Ospina por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de doscientos cincuenta y seis millones setecientos mil pesos (\$256`7000.000.00) como capital contenido en el pagaré N° 001, más intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

2. CONCEDER al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

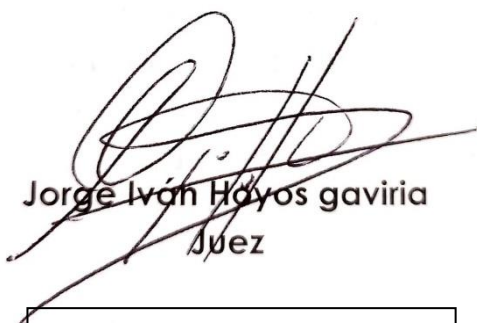
3. Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

4. ORDENAR notificar a los demandados, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3, una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería al abogado Alejandro Gómez Arbeláez T.P. 186.970 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

e.m.b.d.


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 28 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 121,
fijados a las 8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López
Secretaria Ad Hoc